



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1690  
23 de noviembre de 1998

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

63º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)\* DE LA 1690ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el viernes 24 de julio de 1998, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET  
más tarde: Sra. MEDINA QUIROGA  
más tarde: Sra. CHANET

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL  
ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Tercer informe periódico de la República Unida de Tanzania (continuación)

---

\* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la  
signatura CCPR/C/SR.1690/Add.1.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.  
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,  
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro  
del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la  
Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las  
Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en  
un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de  
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de la República Unida de Tanzania (continuación)  
(CCPR/C/83/Add.2; CCPR/C/63/Q/URT/1/Rev.1)

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación de Tanzania vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. MALAMBUGI (República Unida de Tanzania), responde a las preguntas formuladas por los miembros del Comité en la sesión anterior y observa, en primer lugar, que en lo tocante a los refugiados, la definición que aplica su país es la de la OUA. De no ser así, la mayoría de los refugiados procedentes de Rwanda y de Burundi no hubieran sido autorizados a entrar en territorio tanzaniano. El Comité que determina los criterios de obtención del estatuto de refugiado está compuesto por representantes del Gabinete del Presidente de la República, del Gabinete del Primer Ministro, del Ministerio de Asuntos Exteriores, del Ministerio de Justicia y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Al tratarse de un flujo masivo de refugiados, no se examinan los casos uno por uno. Lamentablemente, esto a veces plantea problemas, como sucedió con los refugiados procedentes de Rwanda, cuando miembros del antiguo ejército y milicianos que se hicieron pasar por refugiados ocasionaron graves disturbios en el país y en toda la región. No obstante, los refugiados que reciben asistencia viven en los campamentos instalados por el ACNUR. Los que no dependen de la Oficina del Alto Comisionado coexisten con la población tanzaniana en los distintos municipios del país.

3. En cuanto a la inscripción de los nacimientos, el Sr. Malambugi señala que en la República Unida de Tanzania, el sistema de registro civil se encuentra aún en una etapa embrionaria. De los 96 distritos que configuran el país, únicamente ocho disponen de un sistema oficial de declaración de los nacimientos. En los demás distritos, la inscripción se lleva a cabo en los hospitales. En el caso de los refugiados, el hecho de nacer y de estar inscrito en la República Unida de Tanzania no da derecho automáticamente a la nacionalidad tanzaniana.

4. El ACNUR se hace cargo y administra plenamente los campamentos de refugiados, ya que el país de acogida se limita a nombrar un comandante al frente de cada campamento. Cabe constatar a este respecto que las condiciones de los campamentos dejan mucho que desear. Los refugiados que acuden directamente a Dar es-Salam, cuyos casos se examinan individualmente, viven, por lo general, en mejores condiciones. La violencia es un problema constante en los campamentos. Las autoridades tanzanianas hacen todo lo posible para garantizar la seguridad pero, teniendo en cuenta los recursos del país, los medios materiales y humanos que pueden dedicar a esta labor no son, lamentablemente, suficientes. Por lo general, se instala a los refugiados hutus y tutsis en campamentos separados, con excepción de las parejas mixtas, para quienes se ha creado un campamento especial.

5. En respuesta a las acerbas críticas dirigidas a la República Unida de Tanzania por haber expulsado, en 1997, a 136 refugiados en dirección de Burundi, el Sr. Malambugi recuerda, en primer lugar, que el número de personas que perdieron la vida en aquella ocasión no fue tan elevado como indican ciertas

fuentes. Tampoco hay que olvidar que se trataba de combatientes armados que pertenecían a distintas facciones políticas y cuyos enfrentamientos habían perturbado gravemente la vida en los campamentos. Además, las autoridades burundianas, a quienes se entregaron las personas expulsadas, habían prometido volverlas a instalar en áreas seguras. Por consiguiente, la comunidad internacional debería más bien pedir cuentas a las autoridades burundianas.

6. En cuanto a las medidas de detención provisional, no se han producido nuevos acontecimientos desde que se publicó el segundo informe periódico. Sea como fuere, nadie puede permanecer detenido durante más de 15 días sin que se le informe de los motivos de su detención. Un Comité Asesor, compuesto por un miembro nombrado por el Gobierno y dos miembros designados por el Presidente del Tribunal Supremo, examina el expediente de cada detenido y formula recomendaciones al Presidente, que es el único que tiene potestad para ordenar la liberación o el mantenimiento en detención de una persona. Por otra parte, toda persona que haya sido objeto de detención o de expulsión puede recurrir contra esta medida ante los tribunales. En el contexto de la República Unida de Tanzania, la palabra "expulsión" se entiende como una medida de exilio hacia otra región del país de un delincuente a quien las autoridades judiciales desean mantener en un medio en el que no tenga la posibilidad de cometer nuevas infracciones. El interesado se encuentra en libertad pero no está autorizado a volver a su región de origen sin autorización. Cabe observar que esta medida se inscribe en el marco de la ley de reinserción de los delincuentes, que se encuentra actualmente en proceso de revisión.

7. Los miembros del Comité han formulado varias preguntas sobre las ejecuciones sumarias. Es cierto que varias personas fueron asesinadas en los disturbios de Mombechaï, cuando la policía disparó con munición de guerra. La cuestión se encuentra actualmente ante los tribunales. En cuanto al asesinato por parte de la policía del antiguo director general de los Servicios de Información tanzanianos, aparentemente porque lo tomaron por un ladrón de coches, las personas implicadas han sido acusadas de asesinato y dos de ellas han sido condenadas a muerte. La policía está investigando las ejecuciones extrajudiciales cometidas por sus propios miembros. En la República Unida de Tanzania no existe una policía de policías.

8. En cuanto a las acusaciones según las cuales ciertos detenidos fueron golpeados y torturados, el Sr. Malambugi señala que las fuerzas de policía no disponen de la formación ni del material necesario para llevar a cabo adecuadamente sus investigaciones y dice que, a veces, los interrogatorios degeneran. A causa del espíritu de solidaridad que impera en la policía, no siempre es fácil encontrar a los culpables. Sea como fuere, las autoridades son conscientes del problema y nunca respaldan dichos actos. Por otra parte, las pruebas obtenidas por medio de registros ilegales no pueden ser admitidas en los procesos. En cuanto a la revisión judicial de las medidas de detención, cabe señalar que, desde el decenio de 1970, numerosas personas han recobrado la libertad tras haber presentado un recurso ante un tribunal contra su detención.

9. El Sr. Malambugi no dispone por el momento de ninguna información precisa sobre mujeres que hayan quedado embarazadas mientras estaban detenidas. En principio, las detenidas están separadas de los detenidos y colocadas bajo la vigilancia de funcionarias de prisiones. El Sr. Malambugi ignora si las autoridades centrales de su país han tomado medidas específicas para garantizar la protección de las mujeres detenidas.

10. En respuesta a una de las preguntas formuladas en relación con el poder judicial, el Sr. Malambugi indica que los jueces del Tribunal Supremo y del Tribunal de Apelaciones son nombrados por el Presidente de la República por recomendación del Presidente del Tribunal Supremo y de la Comisión del Servicio Judicial. En cuanto a los jueces de los tribunales inferiores, son nombrados por la Comisión del Servicio Judicial. Los jueces son destituidos de sus funciones por el Presidente, cuya decisión, no obstante, está sometida a la aprobación de una Comisión presidida por un magistrado procedente de un país del Commonwealth. Además, los "derechos humanos" figuran en el programa de formación inicial del personal judicial, los miembros de la policía y los funcionarios de prisiones. Por el contrario, no están previstos cursos de reciclaje, con excepción de los que se imparten al personal de rango superior en el marco de coloquios internacionales o de seminarios organizados en la República Unida de Tanzania.

11. La República Unida de Tanzania ha concertado tratados de extradición con Kenya, Uganda, Malawi, Zambia y Rwanda. Todas las peticiones de extradición son examinadas por un tribunal y se concede a todas las personas una protección automática contra las eventuales medidas de extradición arbitraria, con mayor motivo cuando la persona corre el riesgo de ser torturada en el país que pide su extradición. Además, ciertas infracciones no son causa de extradición, lo que en Tanzania sigue siendo de todos modos una medida completamente excepcional.

12. No se dispone de cifras precisas sobre la proporción de mujeres magistrados, pero son muy numerosas en los tribunales inferiores. En cambio, de los 15 jueces del Tribunal Supremo, únicamente tres son mujeres y no hay ninguna mujer en el Tribunal de Apelaciones. Se trata de una situación deplorable que se explica por el insuficiente nivel de educación de las mujeres, problema que ya fue señalado en el informe anterior.

13. En lo tocante a la Ley de ciudadanía de 1995, el Sr. Malambugi dice que, puesto que no ha recibido ninguna información de las autoridades tanzanias, ignora si se han derogado las disposiciones discriminatorias contra la mujer que contendría esta ley. Tampoco puede aportar precisiones sobre la cuestión del aborto clandestino. Ha tomado nota de la observación hecha sobre esta cuestión y la transmitirá al Gobierno tanzaniano.

14. El Sr. Malambugi confirma que existe una Ley matrimonial, promulgada en 1971, en virtud de la cual los bienes adquiridos en el marco del matrimonio son propiedad común de los dos cónyuges. Lamentablemente, en muchos casos no basta con legislar; hay que tener también en cuenta la tenacidad de las costumbres locales que oponen una gran resistencia a las leyes promulgadas por el Gobierno central. Dicho esto, también la legislación deja mucho que desear y subsisten numerosos vestigios del pasado. Actualmente, existe una comisión encargada de revisar todas las leyes del país, pero está sobrecargada de trabajo. Una de sus principales funciones consiste en conciliar el derecho consuetudinario y el derecho codificado. A este respecto, la comisión ha formulado varias propuestas relativas, por ejemplo, al derecho sucesorio pero, cuando las presentó a la comunidad musulmana, ésta estimó que eran contrarias a los preceptos del islam. Se trata de problemas cuya solución depende de la evolución de las costumbres y en las que la educación desempeña una función primordial.

15. En cuanto a las medidas aprobadas para garantizar el respeto de las disposiciones del Pacto en la legislación nacional, el Sr. Malambugi observa que

la Comisión Nyalali no ha formulado recomendaciones específicas a este respecto, pero ha hecho una propuesta que, si se aprueba, armonizará el derecho nacional con las normas internacionales. En efecto, la Comisión sugirió que se incluyese en la Constitución una carta de derechos. En este contexto, el Gobierno ha publicado recientemente un Libro blanco que contiene un proyecto de enmienda constitucional que se someterá al plebiscito del pueblo tanzaniano. Únicamente cuando se haya recabado la opinión de los ciudadanos y la Comisión haya finalizado sus trabajos se publicarán las medidas adoptadas al respecto.

16. La delegación de Tanzania no puede aportar precisiones relativas a la violencia doméstica y la violación conyugal, ya que desconoce el nuevo texto de la ley. En cuanto al trabajo forzoso, precisa que la Ley de asignación de recursos humanos de 1983 (párrafos 67, 68 y 69 del informe) ha sido criticada por la OIT, al considerar que instituía el trabajo forzoso. En realidad, el objetivo de esta ley consistía en proporcionar trabajo a la población; se trataba esencialmente de evitar la presencia en las ciudades de personas sin un trabajo que asegurase su subsistencia y movilizar a esta mano de obra para emplearla en tareas productivas. Tanzania cuenta con muchas tierras sin cultivar que podrían permitir a quienes las trabajen producir lo suficiente para alimentarse e incluso para vender sus productos. Como consecuencia de las críticas formuladas por la OIT, el Gobierno ha decidido volver a examinar esta ley a fin de enmendarla o derogarla. La delegación espera que, cuando el Comité examine el cuarto informe periódico de su país, Tanzania podrá presentar información positiva al respecto.

17. En cuanto a la Asociación BAWATA, organización no gubernamental que ha sido eliminada de la lista de asociaciones inscritas, la delegación precisa que esta medida se debió al hecho de que BAWATA había infringido las normas aprobadas en el momento de su inscripción. No obstante, los dirigentes de BAWATA habían presentado ante los tribunales un recurso contra la ley que declaraba anulada su inscripción y el tribunal había decidido que, hasta que finalizara el procedimiento, se autorizase a BAWATA a proseguir sus actividades.

18. Se ha mencionado el estancamiento y la falta de progreso en el disfrute de los derechos humanos en la República Unida de Tanzania. No obstante, la delegación observa que ésta no es la impresión que se llevaría un visitante que hablase con un ciudadano ordinario. No cabe duda de que el país ha hecho progresos considerables en la esfera de la democracia y del disfrute de los derechos humanos, de lo que todos los tanzanianos se congratulan, aunque esperan que aún se logren más progresos.

19. Las mutilaciones sexuales a que son sometidas las mujeres constituyen actualmente un delito sancionado por la legislación penal. No obstante, estas prácticas tradicionales, aunque contrarias a la ley, continúan realizándose de manera clandestina, como sucede con el aborto.

20. Los miembros del Comité han preguntado por qué Tanzania no aceptó la idea de instaurar un sistema federal, como proponía la Comisión Nyalali. Para comenzar, cabe mencionar que, incluso en el seno de esta Comisión, ciertos miembros manifestaron opiniones divergentes ya que consideraban que el federalismo podía debilitar a la República Unida de Tanzania e incluso propiciar su desintegración. Además, un sistema federal cuesta caro ya que, en el caso de Tanzania, harían falta tres administraciones, siendo así que ya tiene dos. Ahora bien, el país consagra un 40% de su presupuesto a los salarios de los funcionarios y otro 40% a reembolsar la deuda externa, lo que deja el 20% para

el resto: atención médica, funcionamiento del ejército, construcción de escuelas y prisiones, etc. A este respecto, sorprende a la delegación que los miembros del Comité afirmen que las obligaciones económicas no son motivo suficiente para no respetar ciertos derechos humanos, ya que se trata de una realidad imposible de ignorar.

21. En cuanto al derecho de apelación, la delegación precisa que las personas condenadas por homicidio voluntario o asesinato son juzgadas en primera instancia por el Tribunal Supremo y, a continuación, recurren contra el fallo condenatorio ante el Tribunal de Apelaciones. Tras el fallo del Tribunal de Apelaciones, se puede recurrir en última instancia a la prerrogativa de clemencia del Presidente. Es posible que la redacción del informe no sea lo suficientemente clara a este respecto (párr. 50).

22. En la República Unida de Tanzania no existe discriminación por convicciones políticas desde que se instauró el pluripartidismo. Desde hace casi diez años, las cosas han cambiado mucho en el país en cuanto a la libertad de prensa, de crear emisoras de radio y de realizar actividades políticas. Por consiguiente, no parece necesario adoptar medidas voluntaristas para luchar contra la discriminación.

23. En lo tocante a las condiciones de detención, hay que distinguir entre las personas detenidas en aplicación de la Ley de detención preventiva y las personas detenidas en virtud del Código de enjuiciamiento penal. Las personas que ya han sido condenadas tienen derecho a recibir visitas y a recibir correo una vez al mes. No obstante, no se reconocen estos derechos a las personas detenidas en virtud de la Ley de detención preventiva, cuyas reglas son muy estrictas; la persona puede permanecer en régimen de incomunicación completa, sin recibir ninguna información de su familia y sin que se informe a la familia de su detención.

24. La Sra. Medina Quiroga ocupa la Presidencia.

25. La Sra. EVATT destaca, a propósito de los abortos clandestinos y de las mutilaciones sexuales femeninas, que existe una diferencia importante entre ambos. El aborto clandestino es nocivo para la salud y la vida de la mujer y se practica de manera clandestina a causa de la prohibición estricta de que es objeto en Tanzania. Es una causa importante de mortalidad materna. Las mutilaciones sexuales de las mujeres se practican a veces clandestinamente, como lo ha señalado la delegación, y han sido objeto de medidas legislativas. Se trata de una práctica tradicional que existe desde hace muchos años y que el Gobierno tanzaniano, al igual que otros gobiernos de la región, se ha comprometido a suprimir porque, al igual que en el caso del aborto clandestino, pone en peligro la vida de las niñas y de las jóvenes y las expone a otros riesgos. En este caso concreto, el Gobierno tiene la obligación no sólo de legislar para eliminar esta práctica, sino también de llevar a cabo campañas generales en el país, a fin de garantizar la protección de las jóvenes.

26. El Sr. BHAGWATI recuerda que la delegación ha indicado que, a veces, la policía procedía a un arresto pasadas las 15.00 horas del viernes, de modo que la persona podía permanecer detenida hasta el lunes por la mañana sin comparecer ante el juez. El Sr. Bhagwati quisiera saber por qué la policía no puede hacer comparecer a la persona detenida ante el magistrado en su domicilio. En segundo lugar, la delegación ha indicado que, si no se informa a la persona detenida de los motivos de su detención en un plazo de 15 días tras su

detención, deberá ser puesta en libertad inmediatamente. Ahora bien, un plazo de 15 días es, ciertamente demasiado largo y contrario a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 9 del Pacto. Además, suponiendo que se informe a la persona detenida de los motivos de su detención en un plazo de 15 días, el Sr. Bhagwati pregunta cuánto tiempo puede durar el período de detención.

27. En tercer lugar, la delegación ha indicado que si el tribunal estima que un texto legislativo es anticonstitucional se da un plazo al Gobierno para que modifique su legislación. Ahora bien, quisiera saber qué sucede si el Gobierno no modifica la ley en cuestión. Quisiera saber si, en este caso, el tribunal anularía la ley. Además, incluso si el Gobierno modifica la legislación, ¿qué sucede con las personas que han sido víctimas de la legislación en cuestión durante el período que transcurre hasta que ésta se modifica?

28. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia.

29. El Sr. MALAMBUGI (República Unida de Tanzania) responde que la propuesta de hacer comparecer a la persona acusada ante el magistrado, en su domicilio, es interesante pero que la legislación tanzaniana no contiene, por el momento, ninguna disposición a este respecto. Si se hiciera una propuesta de este tipo a las autoridades, quizás podrían tomarla en consideración.

30. En cuanto a las observaciones sobre el plazo de 15 días para que se informe a una persona de los motivos de su detención o se la ponga en libertad, conviene distinguir entre la detención preventiva y la detención en virtud del Código de Enjuiciamiento Penal. El plazo de 15 días se aplica a la detención preventiva. Cuando se detiene a una persona en aplicación del Código de Enjuiciamiento Penal, debe ser informada en el momento de su detención de los motivos de la misma.

31. La cuestión de la modificación de la legislación que haya sido declarada anticonstitucional por el poder judicial es un poco delicada. La delegación tanzaniana recuerda que, desde hace cuatro o cinco años, los tribunales desempeñan una función muy dinámica y han anulado numerosos textos legislativos, creándose así un vacío jurídico del que se ha quejado el Gobierno y que se ha esforzado por colmar.

32. La PRESIDENTA invita a la delegación tanzaniana a proseguir las respuestas escritas a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones con motivo del examen del tercer informe periódico de la República Unida de Tanzania (CCPR/C/83/Add.2).

33. El Sr. MALAMBUGI (República Unida de Tanzania) dice que, por lo que respecta a las elecciones y a los partidos políticos, las circunscripciones electorales son delimitadas por la Comisión Electoral Nacional sobre la base de las recomendaciones de los habitantes de la región en cuestión, y que un distrito electoral no debe contar con menos de 100.000 habitantes. En cuanto a los criterios que debe satisfacer un partido político para poder inscribirse, se enuncian en el párrafo 2 del artículo 9 de la Ley de partidos políticos de 1992: no preconizar ni defender los intereses de una religión o de un grupo religioso, tribal, étnico o racial; no preconizar la ruptura de la Unión ni tolerar o alentar el empleo de la violencia o de la fuerza para alcanzar sus objetivos políticos; finalmente, no ejercer sus actividades políticas en una única parte de la República y elegir periódicamente a sus dirigentes por medio de escrutinios democráticos. Los partidos políticos, antes de obtener su

inscripción definitiva, deben inscribirse a título provisional, indicar la dirección de su sede, así como los nombres de sus dirigentes, que deben proceder de las dos partes de la República, y deben contar con, al menos, 200 miembros en las 10 regiones del país, incluidas las dos regiones de Zanzíbar y Pemba. Las reuniones deben anunciarse por adelantado por razones de mantenimiento del orden. En un principio, el comisionado de distrito autorizaba la celebración de reuniones políticas pero, actualmente, en virtud de una decisión del Tribunal Supremo, los partidos políticos deben únicamente informar a la policía por adelantado de que se va a celebrar una reunión, a fin que ésta pueda tomar disposiciones para garantizar la seguridad.

34. Las dificultades económicas son la causa del problema del trabajo infantil, especialmente en las grandes plantaciones de sisal y de té, así como en las minas de piedras preciosas. El Gobierno tanzaniano no autoriza el trabajo infantil, razón por la que participa en el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil, creado bajo los auspicios de la OIT, lo que ha permitido reducir en un 70% su incidencia. La República Unida de Tanzania ha ratificado asimismo el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, pero se sigue empleando a niños como trabajadores domésticos, y este grave problema es objeto de las campañas de sensibilización que llevan a cabo las organizaciones de defensa de los derechos cívicos en las regiones especialmente afectadas. Para el Gobierno tanzaniano, la Ley de asignación de recursos humanos no establece una obligación de trabajar institucionalizada y sistemática; únicamente pretende incitar a la población a que realice un trabajo productivo en beneficio del progreso económico. No obstante, considerando las críticas que ha suscitado esta ley, el Gobierno la está reexaminando, a fin de enmendarla o de derogarla.

35. El Gobierno tanzaniano es perfectamente consciente de que no se ha alcanzado la perfección en la esfera de los derechos humanos y prosigue sus esfuerzos para mejorar la situación. Acaba de elaborar un libro blanco que será examinado durante seis meses por una comisión dirigida por un eminente magistrado, que es juez del Tribunal de Apelaciones y que ha dado su nombre a la comisión. Se espera que la presentación del informe de la Comisión Kisanga abra nuevas perspectivas para el disfrute de los derechos humanos.

36. El Sr. YALDEN quisiera formular varias preguntas en relación con los puntos 16 y 17 de la lista, a saber, los derechos de las personas pertenecientes a minorías y la vigilancia independiente de la situación de los derechos humanos. Ha observado que en el tercer informe periódico, al igual que en el segundo, no se mencionan en absoluto los artículos 26 y 27 del Pacto. Se pregunta si es posible que no exista discriminación en la República Unida de Tanzania. Según informaciones fidedignas, los asiáticos y los masais sufren cierta discriminación. El Sr. Yalden desearía asimismo que la delegación tanzaniana ofreciese información sobre las minorías lingüísticas, étnicas y raciales frente al problema de la discriminación.

37. En cuanto a la discriminación por motivos de género, la delegación ha destacado que se necesita tiempo para que se produzcan cambios, en especial para modificar ciertos comportamientos que ya no pueden tolerarse en el siglo XX. El Sr. Yalden quisiera saber si la República Unida de Tanzania considera la posibilidad de promulgar una legislación antidiscriminatoria, como lo han hecho numerosos países, para instaurar la igualdad entre hombres y mujeres, y para poner remedio a la discriminación de las minorías, las personas incapacitadas y otros sectores de la sociedad civil.

38. El segundo motivo de preocupación del Sr. Yalden se refiere a las preguntas formuladas en el punto 17 de la lista: quisiera saber si existen organizaciones independientes encargadas de que las violaciones de los derechos humanos no permanezcan ignoradas, cuál es su competencia, cómo se garantiza su independencia y qué informes presentan. En el mismo contexto, se formuló una pregunta a la delegación sobre la medida de que ha sido objeto la organización femenina BAWATA, que ha sido "desinscrita"; ahora bien, según el informe, esta organización desempeña una función activa en la esfera de la educación y de la sensibilización y había anunciado que examinaría la legislación y las distintas prácticas que afectan a los derechos de la mujer. Por consiguiente, la desaparición de esta organización haría aún más necesaria la existencia de organizaciones independientes de supervisión de los derechos humanos.

39. El Sr. SCHEININ constata que en el párrafo 138 del informe consta que se había denegado la inscripción al partido político denominado Movimiento Democrático Unido porque defendía abiertamente la ruptura de la Unión con Zanzíbar y que una de las condiciones previas para la inscripción de un partido es la adhesión al mantenimiento de la Unión. Así pues, se hace referencia a los criterios que rigen la inscripción de los partidos tanto bajo la rúbrica del artículo 25, como bajo la rúbrica del artículo 1 del Pacto (párr. 7 del informe), en el marco del derecho de libre determinación de los pueblos. El Sr. Scheinin señala, además, que la Constitución declara que Tanzania forma una única nación y constituye una República Unida, lo que es un modo de considerar que ya se ha ejercido el derecho a la libre determinación. Ahora bien, la Constitución comporta asimismo una disposición que prevé un procedimiento especial para enmendarla a fin de disolver la Unión de la República: se precisa la aprobación de los dos tercios de los diputados de la Tanzania continental y los dos tercios de los diputados de la Tanzania insular (Zanzíbar). En efecto, parece razonable exigir una mayoría amplia a favor de la disolución de la unión que constituye un país. Ahora bien, precisamente a causa de esta disposición, el Sr. Scheinin pregunta por qué no se autorizan las actividades de los partidos políticos cuyo objetivo es invocar este procedimiento especial de disolución de la Unión. Quisiera saber si se trata de una etapa intermedia en el proceso de transición entre el sistema de partido único y el pluripartidismo. De no ser así, quisiera saber por qué Tanzania juzga necesario prohibir los partidos políticos que preconizan la materialización del derecho a la libre determinación según el procedimiento específico previsto por la Constitución.

40. En segundo lugar, el Sr. Scheinin observa que, según la Constitución, las circunscripciones electorales son delimitadas por la Comisión electoral nacional, compuesta por el Presidente (Speaker) del Parlamento y entre tres y cinco miembros designados por el Presidente de la República Unida de Tanzania. Puesto que ni la legislación ni la Constitución enuncian criterios claros para el establecimiento de las circunscripciones electorales, se trata de un procedimiento que podría propiciar los abusos o los fraudes electorales. Consecuentemente, el Sr. Scheinin se pregunta si no sería necesario prever criterios bien definidos en la Constitución o en la legislación del sistema electoral y someter las decisiones tomadas sobre la aplicación de estos criterios al control del Poder Judicial a fin de que todo el sistema electoral no se encuentre únicamente en manos de la Comisión electoral nacional.

41. Para concluir, la última pregunta del Sr. Scheinin concierne al derecho a la vida privada (artículo 17), en relación con las referencias a la homosexualidad del párrafo 102 del informe, lo que suscita la cuestión de saber

si en la República Unida de Tanzania existe una legislación contra la discriminación de los homosexuales y si los comportamientos homosexuales constituyen un delito sancionado por el Código Penal.

42. La Sra. MEDINA QUIROGA lamenta profundamente que no se haya dado respuesta a muchas preguntas formuladas en la lista de cuestiones, lo que ha impedido al Comité cumplir plenamente con su labor, y que no se haya presentado ninguna información en el tercer informe periódico, ni en las respuestas a las preguntas formuladas oralmente por los miembros del Comité sobre la aplicación de los artículos 21, 23, 26 y 27 del Pacto. Se pregunta, asimismo, por qué razón se trata conjuntamente la aplicación de los artículos 11 y 13 en el informe, siendo así que los derechos a que se refiere cada uno de estos artículos no tienen necesariamente puntos en común. Más concretamente, le preocupa el sistema de justicia para menores de la República Unida de Tanzania. En efecto, señala que en el párrafo 125 del tercer informe periódico figura que "los menores comparecen ante los tribunales ordinarios" y, en el párrafo 129, que un niño de menos de 12 años tampoco es responsable penalmente" a menos que se demuestre que en el momento de cometer el acto u omisión el niño tenía capacidad de saber que no debía haber cometido aquel acto u omisión". A este respecto, quisiera saber si, por lo menos, los delincuentes menores son juzgados mediante un procedimiento diferente del que se aplica a los adultos y si debe entenderse que un niño de más de 12 años puede estar sujeto a una pena de prisión. Para concluir, quisiera saber si es cierto que se pueden aplicar sanciones penales a los trabajadores a causa de su ausencia del lugar de trabajo.

43. La Sra. EVATT desea que la delegación ofrezca precisiones sobre los motivos por los que las mujeres en la República Unida de Tanzania están insuficientemente representadas en las instituciones gubernamentales y judiciales. Pregunta asimismo si se han tomado medidas para que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos políticos, especialmente su derecho de voto, considerando que las oficinas electorales están generalmente situadas lejos de los pueblos y las poblaciones y que las mujeres, obligadas a desempeñar las labores del hogar y familiares, no siempre tienen el tiempo necesario para acudir a ellas.

44. La Sra. Evatt constata asimismo que los autores del informe Warioba denuncian el soborno como práctica corriente de las autoridades policiales y penitenciarias e indican, en especial, que los detenidos no pueden obtener servicios en prisión, ni ser liberados bajo fianza, sin pagar ciertas sumas de dinero. Ahora bien, los responsables de este tipo de prácticas no han sido objeto de diligencias judiciales como consecuencia de la publicación de este informe, lo que es, cuanto menos, sorprendente. Quisiera saber si la delegación puede proporcionar explicaciones al respecto.

45. Para concluir, la Sra. Evatt pide a la delegación precisiones sobre las medidas tomadas para eliminar la intolerancia étnica y religiosa que subsiste en el país, así como sobre la función exacta de los "dirigentes de célula" que parecen existir en todas las comunidades. Quisiera saber si se trata, por ejemplo, de una organización de vigilancia de los ciudadanos.

46. Lord COLVILLE se refiere al apartado a) del punto 17 de la lista de cuestiones y pregunta si la delegación podría ofrecer precisiones sobre las "organizaciones oficiales encargadas de controlar, difundir y fomentar los derechos humanos en Tanzania". En efecto, cree saber que existe, desde 1966, una Comisión investigadora cuyas funciones se asemejan a las de un mediador y

desea saber si la función y las atribuciones de esta Comisión han sido ampliadas y si, en consecuencia, asume las funciones de un organismo de defensa de los derechos humanos.

47. El Sr. ANDO se pregunta por qué razón el Gobierno ha considerado necesario promulgar una ley que permite la importación y distribución de periódicos extranjeros en Tanzania (párrafo 110 del informe). Quisiera saber si la prensa, incluida la prensa extranjera, no es libre en el territorio tanzaniano. Asimismo, el Sr. Ando pregunta si existen en la República Unida de Tanzania establecimientos de enseñanza privada, además de las antiguas escuelas creadas por las misiones o las confesiones religiosas y, en caso afirmativo, si el Gobierno ejerce un control sobre el contenido de los programas escolares de dichos establecimientos.

48. El Sr. MALAMBUGI (República Unida de Tanzania) dice que el Gobierno de Tanzania no comparte la opinión de que el derecho a la libre determinación de los pueblos incluya el derecho a la secesión. En la situación política actual, la República Unida de Tanzania se compone de dos territorios, Zanzíbar y Pemba, como resultado de la decisión tomada en 1963, cuando se creó la Organización de la Unidad Africana, de mantener las fronteras que existían en la época colonial. A este respecto, es importante que se respete esta decisión para evitar el riesgo de volver a una sociedad compuesta por más de un centenar de tribus, que podrían reivindicar el derecho a la secesión, siendo así que la prioridad esencial para un joven país africano como la República Unida de Tanzania es la búsqueda y la consolidación de la unidad nacional.

49. El Sr. Malambugi confirma que la homosexualidad es un delito en la República Unida de Tanzania y que toda persona sobre la que existan pruebas de que lleva a cabo prácticas homosexuales está sujeta a diligencias penales. Se trata de una cuestión delicada y la población en general no está dispuesta a reconocer los derechos de los homosexuales. En cuanto a la pregunta formulada por la Sra. Medina Quiroga sobre las sanciones que se imponen a las personas que no acuden a su lugar de trabajo, se trata únicamente de sanciones, por lo general multas, que se imponen a las personas que están obligadas, en virtud de reglamentos aplicables en los distritos o en los municipios, a efectuar trabajos de interés colectivo, por ejemplo la construcción de carreteras, y que no cumplen su obligación en este terreno. Por otra parte, aunque existe el encarcelamiento por deudas, sólo se aplica en última instancia, cuando una persona incumple sus obligaciones contractuales y cuando, tras una investigación, interviene una decisión judicial de condena, pero por regla general, la decisión del tribunal se aplica por otros medios.

50. En lo tocante al trato ofrecido a los delincuentes juveniles, la situación es prácticamente la misma que se describió en detalle en el segundo informe periódico (CCPR/C/42/Add.12), razón por la cual el tercer informe no contiene precisiones suplementarias. No obstante, cabe señalar que, recientemente, se ha creado un Tribunal Especial de Menores en Dar es-Salaam y que el Gobierno sigue esforzándose por mejorar el trato ofrecido a los delincuentes juveniles.

51. Por lo que respecta al derecho de voto y, especialmente, el ejercicio de los derechos políticos por las mujeres, el Comité parece estar mal informado, ya que las oficinas electorales están siempre situadas en la proximidad de las poblaciones y cada ciudadano tiene la posibilidad de votar. Además, el 15% de todos los escaños parlamentarios se reserva a las mujeres, medida por la que se ha felicitado al Gobierno tanzaniano. Por otra parte, el Sr. Malambugi puede

afirmar que la intolerancia religiosa en la República Unida de Tanzania es un fenómeno mínimo y que estas tendencias se restringen a un único grupo minoritario. Además, el país cuenta con unas 120 tribus que coexisten en armonía y Tanzania acoge incluso a refugiados y solicitantes de asilo procedentes de todo el continente africano, lo que demuestra que no existe intolerancia étnica en la República Unida de Tanzania.

52. El sistema de los "Dirigentes de célula" fue creado a mediados del decenio de 1960 por el partido a la sazón en el poder, como mecanismo administrativo que permitía al Gobierno transmitir mensajes e instrucciones a la población, ya que cada dirigente era responsable de un grupo de unos 10.000 habitantes y servía de enlace con las autoridades. Además, existe paralelamente un sistema de milicias tradicionales encargadas de garantizar la protección y la seguridad de la población en las diversas regiones.

53. Tal como indicó la delegación tanzaniana, existe, de conformidad con la Constitución, una comisión investigadora permanente cuya función esencial consiste en investigar los abusos de poder cometidos por las autoridades. Se ha considerado la posibilidad de ampliar el mandato de la comisión encargándole asimismo la vigilancia de los derechos humanos pero, tras diversos estudios y consultas de expertos, se ha juzgado preferible crear una comisión independiente de derechos humanos y ya se han formulado varias propuestas para materializar este proyecto.

54. En respuesta al Sr. Ando, el Sr. Malambugi dice que, obviamente, el Gobierno autoriza los establecimientos de enseñanza privada que, actualmente, son incluso más numerosos que los establecimientos públicos. Existen también institutos universitarios privados. La única norma impuesta por el Gobierno se refiere a la calificación de los profesores, que deben tener el nivel necesario para impartir una enseñanza que responda a las necesidades del país. En cuanto a la libertad de prensa, cabe destacar que, actualmente, se está produciendo en el país un gran movimiento de liberalización y que la importación y la exportación de publicaciones están más reguladas por las fuerzas del mercado que por el Gobierno mismo. No obstante, el Sr. Malambugi pedirá precisiones al respecto y las transmitirá al Comité.

55. El Sr. SCHEININ dice que no era su intención sugerir que el derecho de los pueblos a la libre determinación implicara necesariamente el derecho a la secesión. Se limitaba a preguntar por qué se prohíbe a los partidos políticos invocar el artículo 98 de la Constitución de Tanzania que prevé un procedimiento de enmienda constitucional mediante el cual podría disolverse la Unión, permitiéndose así al pueblo ejercer su legítimo derecho a la libre determinación.

56. El Sr. YALDEN aclara que ha pedido información sobre la existencia de minorías en el República Unida de Tanzania, por ejemplo minorías asiáticas, así como sobre la discriminación de que son objeto, y no sobre la intolerancia étnica.

57. El Sr. MALAMBUGI (República Unida de Tanzania) dice que transmitirá la preocupación del Sr. Scheinin a las autoridades de su país, ya que no dispone de la información necesaria para responderle.

58. En lo tocante a la existencia de minorías, cabe destacar que los censos de población se efectúan globalmente y que no se desglosan por etnias. No

obstante, existen efectivamente en el país minorías de origen asiático que, a veces, son objeto de actos de hostilidad, debido especialmente a que poseen numerosos comercios y desempeñan una función muy activa en la economía. Sea como fuere, los autores de este tipo de actos son sancionados adecuadamente, de conformidad con la ley que prohíbe la discriminación racial. Se han presentado denuncias asimismo por discriminación contra colectividades masais, pero se trataba más bien de conflictos internos entre etnias pastoriles y etnias sedentarias y el Gobierno nunca ha discriminado a ninguna de ellas.

59. La PRESIDENTA agradece a la delegación de Tanzania sus respuestas. Las preguntas del Comité eran muy precisas y, con frecuencia, técnicas y para poder responderlas de manera plenamente satisfactoria hubiera sido útil que la delegación de Tanzania contara con un representante de la administración venido del país. A falta de dicho representante, muchas preguntas del Comité han quedado sin respuesta. Por otra parte, el Comité constata con pesar que el tercer informe periódico de la República Unida de Tanzania no ha sido elaborado de conformidad con las directrices del Comité. Dicho esto, en el momento de finalizar el examen del tercer informe periódico del Estado Parte, conviene señalar varios aspectos positivos de la evolución del país, debidos principalmente a la creación de la Comisión Nyalali y al establecimiento de un sistema pluripartidista. Aunque aún queda mucho por hacer para aplicar las recomendaciones de la Comisión Nyalali y se precisará tiempo para llevar a cabo las modificaciones deseadas, es alentador constatar que la República Unida de Tanzania no se encuentra en una situación de estancamiento.

60. No obstante, el Comité sigue profundamente preocupado por múltiples motivos. Por otra parte, la delegación de Tanzania ha reconocido con mucha sinceridad las carencias y las dificultades con que se enfrenta en la aplicación del Pacto. Varias leyes no están conformes con el instrumento, en particular la que estipula el encarcelamiento por deudas. La situación de la mujer deja asimismo mucho que desear y las autoridades tanzanianas no parecen tener una idea precisa acerca del modo en que podrían mejorarla. Una de las medidas que podrían tomarse rápidamente consistiría en suprimir la infracción penal contra las mujeres solteras que se quedan embarazadas. En cuanto a los castigos corporales, la delegación tanzaniana afirma que en el Pacto no figura una definición de los mismos y que los castigos impuestos legalmente en Tanzania no tienen relación con las disposiciones del artículo 7 del Pacto. Esto no es cierto, y el Comité remite, a este respecto, al Gobierno tanzaniano a su Observación general N° 20 sobre el artículo 7.

61. Otras cuestiones preocupan asimismo al Comité, especialmente la falta de investigaciones independientes sobre los abusos cometidos por las fuerzas de policía, la Ley de detención preventiva, el trabajo infantil, y la prohibición de los partidos políticos sospechosos de ideas separatistas.

62. En las observaciones finales que formulará sobre el examen del tercer informe periódico de la República Unida de Tanzania, el Comité completará estas indicaciones y formulará recomendaciones a las autoridades tanzanianas. Espera que, por su parte, éstas completen por escrito las respuestas que han presentado a las preguntas del Comité y ofrezcan más precisiones sobre varias cuestiones, en particular sobre la creación de procedimientos de apelación en caso de violación de los derechos humanos, que se había anunciado en el segundo informe periódico (CCPR/C/42/Add.12) y que no figura en absoluto en el informe que nos ocupa.

63. En conclusión, la Presidenta expresa el deseo de que prosiga el proceso de modernización de las instituciones tanzanianas y de que el Comité disponga de elementos más concretos sobre la situación en la República Unida de Tanzania cuando se presente el cuarto informe periódico.

64. El Sr. MALAMBUGI (República Unida de Tanzania) indica que transmitirá al Gobierno de su país todos los comentarios y observaciones del Comité y confía en que las autoridades tanzanianas puedan completar adecuadamente las respuestas a las preguntas del Comité.

65. La delegación tanzaniana se retira.

Se levanta la primera parte (pública) de la sesión a las 17.20 horas.